

CONSTANCIA. -Al despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 7600140030082021-00634-00

Auto Sustanciación No. 922

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE MOVIMIENTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, reclama corrección por parte del despacho al nombre y apellidos de la demandada CAROLINA VILLAREAL AGUILERA, situación que por parte alguna se refleja, por cuanto verificada tanto demanda, como documentos que soportan la ejecución y demás, se puede establecer que ese extremo pasivo se encuentra debidamente expresado.

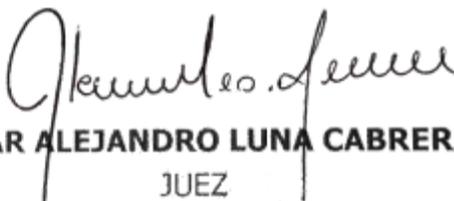
En efecto, no existe dudas que una de las demandadas es CAROLINA VILLAREAL AGUILERA, y así se encuentra determinada en el mandamiento de pago proferido en lo que concierne a los ordinales 1º y 2º, situación que conduce a que no le asiste razón al peticionario en lo requerido.

Así las cosas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de ACLARACION proveniente de la parte demandante, por las razones dadas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dca45567fe76549dd809b7e5f1e2bedb62342acad6c7d2aad4c890cd6f8936**

Documento generado en 19/11/2021 02:59:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>